



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO XI

**Congreso del Estado de Baja Califor**  
**SECCION:** Diputados  
**NO. OFICIO:** ESS/102/2024.  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 30 octubre de 2024  
"2024, año de la concientización sobre las personas con trastornos del aspecto autista"

**Diputada Dунnia Montserrat Murillo López**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**Del Estado de Baja California**  
**PRESENTE.-**

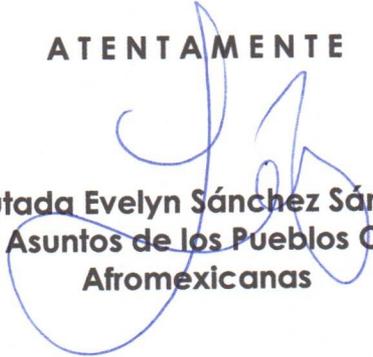


Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la propuesta de la siguiente **iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII, al artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, mediante el cual se agrega una hipótesis para agravar la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
**Presidenta de la Comisión Asuntos de los Pueblos Originarios y de las Personas**  
**Afromexicanas**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn**  
**Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

**Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII, al artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, mediante el cual se agrega una hipótesis para agravar la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, bastantes personas han ingeniado métodos fuera de la legalidad, para obtener un beneficio ya sea material o pecuniario, muchos de estos actos ya se encuentran regulados por las legislaciones de nuestro país y muchos más, aún faltan por regular.

En los últimos años se ha estado suscitando una nueva conducta que están realizando algunos delincuentes a lo largo de la República Mexicana, llegando de igual forma hasta nuestro Estado de Baja California, a estos sujetos o grupo delictivos de personas se les denominó por las autoridades y sociedad como los "montachoques".

Los "montachoques", son conductores que comúnmente viajan en grupo y que provocan accidentes viales de manera intencionada, esto con el objetivo de extorsionar y obtener ya sea una cantidad económica del otro conductor involucrado, o algún bien material como celulares o alguna joya que porten en ese



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn  
Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

momento, todo esto con la condición de no golpear o hacerle daño a la víctima de este tipo de extorsión o de dañar su vehículo.

Estos delincuentes operan comúnmente en grupos, los cuales de manera previa a la simulación del accidente identifican a sus posibles víctimas consultando las matrículas vehiculares en el Registro Público Vehicular (REPUVE) para obtener lo que conocemos como el número de serie del vehículo o el Número de Identificación Vehicular (NIV), el cual posteriormente es ingresado al registro de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), esto con el objetivo de verificar si el automóvil cuenta o no, con una póliza de seguro vigente y así elegir a la víctima.

Una vez elegida la víctima es cuando comienza la simulación del accidente, pueden frenar de forma imprevista e inclusive golpear el vehículo de forma moderada, una vez detenidos los vehículos y visto los daños que se ocasionaron los delincuentes proponen llegar a un acuerdo monetario, todo esto llevándose en un ambiente de "amabilidad", en el caso de que la víctima no accede a las peticiones de estos delincuentes, es cuando empiezan a surgir las amenazas e inclusive golpes para obtener una cantidad económica o algún bien del cual puedan obtener provecho, incluso, en algunas situaciones, se han visto afectados también los ajustadores de seguros.

En el municipio de Tijuana, se han detectado diversos casos de personas que provocan de manera intencionada choques automovilísticos en diversos puntos de la ciudad, deteniéndose a un número no determinado de personas, quienes fueron turnadas ante la fiscalía del Estado, por los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena, estos grupos se han identificado en las inmediaciones de las garitas internacionales de San Ysidro y Otay, así como en plazas comerciales y otras áreas de la ciudad.

La manera en que operan no es muy distinta a la utilizada en el centro del país, trabajan en grupos promedios de tres personas y escogen a las víctimas que vienen saliendo desde Estados Unidos de Norteamérica por la vía rápida o vehículos que circulan por Zona Rio en el municipio de Tijuana, intentando golpear el vehículo o frenando de manera repentina para ser golpeados, una vez logrado el percance, se orillan en algún punto donde no haya tanto flujo vehicular y de personas para iniciar de esta manera la extorsión, bajando el grupo de personas intentando intimidar al conductor, mostrándoles el golpe que no corresponde al accidente que provocan en ese momento, para después pedir cantidades exorbitantes por el daño que ellos mismos ocasionaron en cifras que oscilan entre los 20,000 y 30,000 pesos, buscando en todo momento que los peritos no intervengan para poder obtener una cantidad de dinero u objetos de valor.



El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, hizo del conocimiento de la ciudadanía que ya se encuentran interpuestas más de siete denuncias por este tipo de extorsión, y que han recibido varias llamadas de la ciudadanía para solicitar la intervención de las autoridades cuando se ven envueltas en las prácticas de estos delincuentes.

Dicha situación de inseguridad pública ha motivado a legisladoras y legisladores tanto del Congreso General como de varias entidades federativas hayan presentado iniciativas que busquen incidir en la disminución de este tipo de actividades delictivas. Algunas ya han sido aprobadas y se ha tipificado el delito en los Códigos penales, tal como sucedió en la Ciudad de México. En tanto, otras de estas propuestas buscan endurecer las penas por el ilícito de extorsión en la modalidad de incidente vial.

**Estados de la República en donde se han presentado iniciativas en relación a "montachoques"**

<b>Estados</b>	<b>Propuestas</b>
*Cámara de Diputados y Senado de la República	- Adición al artículo 390 Código Penal Federal
*Puebla	- Adición al artículo 293 Ter. Código Penal
*Sinaloa	- Reforma y adición modalidad "montachoques"
*Nuevo León	- Reforma y adición al art. 294 y Bis Código Penal
*Coahuila	- Adición al código penal
*Estado de México	- Reforma y definición de "montachoques" Código Penal.
* Cd Mx	- Adición artículo 236 como agravante Código Penal
*Jalisco	- Art. 189 como agravante en Código Penal

Por último, en los estados de Puebla, Nuevo León, Sinaloa y en la Ciudad de México, han sido presentadas iniciativas fueron presentadas de igual forma, una iniciativa de ley, con la que se pretende agravar este nuevo modus operandi de los delincuentes, siendo nuestro Estado el segundo en toda la república en presentar este proyecto de iniciativa, ante los poco a poco, más comunes montachoques en nuestra entidad.

Ante esta nueva modalidad de extorsión es que se pretende adicionar lineamientos que agraven la conducta realizada por estos delincuentes que buscan obtener un beneficio material o pecuniario, derivado de un accidente vial provocado de manera intencionada.



Es por tanto la importancia de la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, para añadir una fracción más que agrave la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma, veamos:

<b>Código Penal para el Estado de Baja California</b>	<b>Código Penal para el Estado de Baja California</b>
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>
<p>[...] ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias: I. Se utilice como medio comisivo la vida telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia; III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad. V. Se emplee violencia física; VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;</p>	<p>[...] ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias: I. Se utilice como medio comisivo la vida telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia; III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad. V. Se emplee violencia física; VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;</p>



<p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por estos; [...]</p>	<p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por estos; <b>VIII. El autor del delito provoque un accidente vial de manera intencionada, para amedrentar, atemorizar o utilizar violencia.</b> [...]</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona la fracción VIII al artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer una circunstancia más para agravar la pena del delito de extorsión, cuando se provoque un accidente vial de manera intencionada, veamos:

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se adiciona la fracción VIII al artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California.

[...]

ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilice como medio comisivo la vida telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;
- II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;
- III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.
- V. Se emplee violencia física;
- VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;
- VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por estos;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn  
Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

VIII. El autor del delito provoque un accidente vial de manera intencionada, para amedrentar, atemorizar o utilizar violencia.

[...]

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**